ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Memorando Nro. AN-CTSS-2021-0052-M

Quito, D.M., 07 de mayo de 2021

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Informe para Primer Debate Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social - As Washington Paredes

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de los miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social y de quien suscribe en calidad de Presidenta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social propuesto por el Asambleísta Washington Paredes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Karina Cecilia Arteaga Muñoz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexos:
- _informe_primer_debate_ley_reformatoria_a_la_ley_de_seguridad_social-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Sr. Washington Arturo Paredes Torres
Asambleísta

Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

Sr. Abg. Gabriel Rodolfo Recalde Bolaños
Prosecretario Relator

MH

Firmado electrónicamente por:
KARINA CECILIA ARTEAGA MUNOZ

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL".

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL No. 2.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

- ✓ Karina Arteaga Muñoz, (Presidenta).
- ✓ Samia Tacle García.
- ✓ Verónica Elizabeth Arias Fernández.
- ✓ Alberto Jesús Arias Ramírez.
- ✓ Rina Asunción Campain Brambilla.
- ✓ María José Carrión Cevallos.
- ✓ Johanna Elizabeth Cedeño Zambrano.
- ✓ Roberto Andrés Gómez Alcívar.
- ✓ Marcela Priscila Holguín Naranjo.
- ✓ Cristina Eugenia Reyes Hidalgo.
- ✓ Fausto Terán Sarzosa.
- ✓ Mónica Brito Mendoza.

Quito D.M. lunes 03 de mayo de 2021.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ÍNDICE

1. Objeto del Informe.

2. Antecedentes del proyecto de Ley.

3. Comparecencias e intervenciones referidas a la socialización y tratamiento legislativo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social

3.1. Detalle de las comparecencias e intervenciones recibidas en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

4. Análisis del proyecto del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social

4.1. Análisis jurídico del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social

4.2. Conclusiones y recomendaciones.

5. Resolución sobre el tratamiento del Proyecto de Ley.

6. Designación del Asambleísta Ponente.

7. Nombre y firma de los asambleístas que integran la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social que suscriben el Informe.

8. Texto del articulado del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social.

9. Certificación de la Secretaría Relatora de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social acerca de los días en que fue debatido el Proyecto.

1. OBJETO DEL INFORME

El informe recoge el análisis y observaciones presentadas dentro del trámite legislativo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, así como los argumentos expuestos y las resoluciones adoptadas por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social[1], para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en Primer Debate.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Asambleísta Washington Paredes representante por la provincia de Galápagos mediante oficio No. AN-WP-271, con fecha 9 de diciembre de 2019, y trámite No.387867, presentaron a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social".

Mediante memorando No.0371-UTL-AN-2020 de fecha 23 de diciembre de 2019, el Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa, remite el informe No Vinculante del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, donde expresamente señala que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 136 de la Constitución de la República y el artículo 56 de la Ley de la Función Legislativa para su calificación por parte del Consejo de Administración Legislativa.

Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-163, de fecha 22 de enero de 2020, el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley mencionado en el párrafo anterior, dispone su envío a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social para su tratamiento legislativo y en el artículo 3 de dicha resolución, en lo pertinente al proyecto en cuestión, dice: "(…) de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia y que se encuentren ya en su conocimiento.".

Mediante Oficio No. KCAM-CEPDTSS-2020-513 de 8 de julio del 2020, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, Ingeniera Karina Arteaga solicita criterios sobre el proyecto de Ley al Ministro del Trabajo.

Mediante Oficio No. KCAM-CEPDTSS-2020-514 de 8 de julio del 2020, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, Ingeniera Karina Arteaga solicita los criterios sobre el Proyecto de ley al Presidente del Consejo Directivo del IESS.

1 Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social No. 2, según lo prescrito en el numeral 2, artículo 21, Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con Oficio No. KCAM-CEPDTSS-2020-515 la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, Ingeniera Karina Arteaga solicita los criterios sobre el Proyecto de Ley al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Mediante Oficio No. KCAM-CEPDTSS-2020-516 de 8 de julio del 2020 la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, Ingeniera Karina Arteaga solicita criterios sobre el proyecto de Ley al Ministro de Economía y Finanzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley, recibiéndose en el seno de esta Comisión, la intervención del ex asambleísta principal por la provincia de Galápagos, Señor Washington Paredes Torres, quien se refirió al contenido de su "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social", justificando la pertinencia del mismo y la problemática que resuelve con esta iniciativa legislativa, que se relaciona con la reivindicación de los derechos a recibir las prestaciones justas de la seguridad social en las Islas Galápagos y aportar en la dinamización de las relaciones laborales en sesión No. 06-CEPDTSS-2020 de 12 de febrero de 2020, sesión No. 032 de CEPDTSS-2020 de 29 de julio de 2020, Continuación de la Sesión 49 de 07 de enero de 2021 y en sesión No. 058 de CEPDTSS-2020 de 19 de marzo de 2021

3. COMPARECENCIAS E INTERVENCIONES REFERIDAS A LA SOCIALIZACIÓN Y TRATAMIENTO LEGISLATIVO DEL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL"

3.1. Detalle de los aportes recibidos por diferentes sectores dentro del proceso de análisis y elaboración del presente informe, incluidas las observaciones presentadas en el primer debate.

En referencia a la información recibida para la elaboración del presente Informe, el mismo ha tomado diferentes fuentes, entre ellas, las actas de las sesiones, correos electrónicos y documentación que ha ingresado dentro donde se ha dado tratamiento al "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social", correos electrónicos de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social y documentos ingresados a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2. (Incluir oficios que hemos enviado)

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	ASUNTO
Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1125-O Quito, D.M., 24 de octubre de 2020.	Ministerio de Finanzas	Observaciones al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social.
Memorando Nro. IESS-PG-2021-0420-M Quito, D.M., 06 de abril de 2021	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Dr. Alvaro Mauricio Galarza Rodriguez Procurador General Del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social	Pronunciamiento de la Procuraduría General relacionado a las Observaciones al Proyecto de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social
Memorando Nro. IESS-PG-2020-1244-M Quito, D.M., 06 de agosto de 2020	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Dr. Fernando Gonzalo Donoso Mera Procurador General. Iess.	Asamblea Nacional, Solicita Mantener Una Reunión De Trabajo Así Como Un Informe En El Marco De La Ley Reformatoria De La Seguridad Social Para La Conservacion Y Desarrollo Sustentable De La Prov.Galapagos.
Memorando Nro. IESS-DSP-2021-0311-M Quito, D.M., 26 de marzo de 2021	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Econ. José Antonio Martínez Dobronsky Director Del Sistema de Pensiones	Atención a solicitud de información: Asamblea Nacional 018-AN-PM-KA-2021. En relación al número de pensionistas por tipo de prestación del Seguro General identificados en la provincia de Galápagos, con corte al mes de febrero de 2021.
Oficio Nro. IESS-DG-2021-0224-OF Quito, D.M., 07 de abril de 2021	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Mgs. María Zulima Espinosa Bowen Directora General Del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, Encargada	Respuesta: Asamblea Nacional Oficio No. 018-AN-PM-KA-2021. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social.
Memorando Nro. AN-PTWA-2021-0005-M	Asambleísta Washington Arturo Paredes Torres	Observaciones y Alcances al Proyecto de Ley

Quito, D.M., 07 de enero de 202		Reformatorio a la Ley de Seguridad Social.

A continuación, se remiten las intervenciones, en las partes pertinentes, de varias de las comparecencias realizadas por diferentes representantes, funcionarios y autoridades convocadas, dentro de algunas de las sesiones, donde se ha tratado este proyecto de Ley.

FECHA	NOMBRE	INSTITUCIÓN/ ORGANIZACIÓN	INTERVENCIÓN	OBSERVACIONES
Sesión No.06-CEPDTSS-2020, del 12 de febrero de 2020.	Asambleísta Washington Paredes	Asambleísta por la Provincia de Galápagos	. "…En Galápagos a través de las leyes se recibe una doble remuneración un doble aporte al salario básico por su situación geográfica, por su situación de vida. Pero resulta ser, que cuando ese funcionario, cuando esa persona público o privado llega hacer jubilado, su jubilación y su pensión jubilar no está en base a lo que ellos han aportado durante su vida, sino que lo están haciendo en base al salario nacional, perjudicándoles enormemente porque ellos durante toda su vida durante 25 o 30 años aportaron en base al doble sueldo. Pero cuando se jubilan están recibiendo el mismo trato que el salario nacional"	Comparecencia llevada ante la CEPDTSS, en referencia al "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para la Implementación de nuevas Modalidades Contractuales", calificado por el Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-163 de 23 de marzo de 2020, propuesto por los Asambleísta Washington Paredes.

			“La propuesta nuestra está enfocado en reformar el segundo párrafo de la Disposición Especial Única de la Ley de Seguridad Social que señala lo siguiente: esta ley fue aprobada en el 2001, y no ha habido ningún Asambleísta de mi provincia o nacional o alguien que haya tomado en cuenta este pedido justo de los galapeños y se haga realidad, que conste en materia, que conste dentro de la ley estas estas justas exigencias de nuestros jubilados. Que establece la Ley actual de lo que queremos reformar. Lo que establece es lo siguiente: los servidores y trabajadores de los sectores públicos y privados que laboran dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Galápagos se benefician con el incremento salarial y la bonificación que señalan las Disposiciones Generales Octava y Novena que voy a dar lectura de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 del 18 de marzo de 1998. Y dice: y pagarán sus aportes al Seguro Social sobre la totalidad de la remuneración imponible incluido estos incrementos.	

			Aportan en base a la remuneración…”	
Sesión No.032-CEPDTSS-2020, del 29 de julio de 2020.	Dr. Carlos Luis Tamayo	Director General del IESS	“… a fin de generar la viabilidad de la presente propuesta es necesario establecer la generar un estudio actuarial para hacer sostenible en el tiempo el beneficio a los jubilados. En virtud de justicia y virtud de equidad lo que genera una mayor remuneración debe tener una jubilación mayor. Dentro de las conclusiones que ha llegado el personal técnico del IESS según lo que dispone la Constitución de la República y a la Ley de Seguridad Social no debe existir ninguna discriminación y debe contar con el debido Estudio Actuarial, a fin de tener el respaldo técnico…”	
Sesión No.032-CEPDTSS-2020, del 29 de julio de 2020.	Norman Wray	Presidente del Consejo Especial de Galápagos	“… Es importante señalar que el calculo sobre el cual se realiza la remuneración en Galápagos se constituye de dos elementos: Por un lado, el Salario Básico o sectorial correspondiente y la Compensación del IPC,	

			para los cual el calculo se realiza sobre la base de 1.8 sobre el valor del salario. Este cálculo tiene como objetivo dar cuenta de las necesidades que existen en las Islas en este sentido es necesario manifestar que se aporta dos veces y como consecuencia es necesario verificar que se de cumplimiento a los principios constitucionales. Este tema se ha debatido con los señores Asambleístas de la Isla y es también una preocupación por parte fundamentalmente por los señores jubilados, quienes han manifestado que el IESS no ha tomado en consideración todos los ingresos para el respectivo cálculo de las prestaciones y los beneficios para la jubilación por vejez…"	
Sesión No.032-CEPDTSS-2020, del 29 de julio de 2020.	Dra. Angélica Porras	Docente y Especialista en materia de Seguridad Social	"… Al referirse a la propuesta realizada por el Asambleíta Paredes es necesario tener en consideración lo señalado en el artículo 369 de la Constitución de la República, así como también lo establecido en el artículo 15 la Ley de Seguridad Social la misma que establece que El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de	.

			enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada. Es importante recordar que la seguridad social es un sistema de reparto y que en base al texto se me ha remitido es necesario establecer un equilibrio para la justo calculo de la pensión jubilar y de las demás prestaciones de la seguridad social…”	
Sesión No.032-CEPDTSS-2020, del	Dr. Hugo Darquea	Representante de los Jubilados en las Islas Galápagos	“… Es necesario manifestar que conforme ha señalado en su exposición el Señor Director General del IESS,	

29 de julio de 2020.			tal vez no sea conocimiento de él, pero la materia gravada implica la totalidad de los ingresos, sin embargo eso se hizo efectivo a partir del año 2010, siendo una obligación realizarla desde la reforma en el año 2001, por lo que ha existido un perjuicio de diez años..”	
Sesión No.058CEPDTSS-2020 de fecha 19 de marzo de 2021.	Asambleísta Washington Paredes	Asambleísta por la Provincia de Galápagos	Buenas tardes colegas Asambleístas. Este Proyecto Reformatorio a la Ley de Seguridad Social, que lo hemos venido socializando con varios sectores de Galapagos, tanto del sector público como privado. Las islas Galapagos el 10 de marzo cumplimos 486 años de su descubrimiento por Fray Tomás de Berlanga. Galapagos es un patrimonio de la Humanidad, el 97% de su área terrestre es una área natural protegida. Galapagos tiene una administración de régimen especial que se consolido en el año de 1998 con la Ley de Régimen especial para la conservación y desarrollo sustentable para la provincia y en lo que se estableció en el 2015 en la LOREG. Los galapagueños tenemos limitaciones, está	

			establecido en el 258 de la Constitución. Se debe haber políticas publicas compensadas que beneficien a los galapagueños. Los costos de vida en Galápagos son altos en la mayoría son traídos vía marítima del Ecuador continental. Por eso la Ley de 1998, destino que los funcionarios públicos deberían contar con el 100% del sueldo adicional, y la ley de 2015 indico que estos salarios deberían sumarse a lo que determina el cálculo del índice a los precios al consumidor que desde el año 2015 se mantienen al 80% adicional. Pedimos jubilaciones justas en apego al régimen especial de la LOREG que tiene la región insular. En base a eso el cálculo de la jubilación debe ser en base a la igualdad a la aplicación de derechos, al trato no discriminativo del funcionario de la región insular. Lo que queremos señora Presidenta es que en el texto actual desde el año 2001, se reforme el segundo párrafo de la Disposición Especial Única de la Ley de Seguridad Social es que los servidores y servidoras trabajadores de los	

			sectores públicos y privados que laboran dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Galápagos son beneficiarios del incremento salarial y de la bonificación que señalan las Disposiciones Generales Octava y Novena de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998, o el cálculo del índice anual del precio del consumidor IPC con respecto del Ecuador Continental, que establece la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Solicitamos que se agregue el párrafo al artículo 229 Jubilación ordinaria por vejez: para el caso de los servidores y trabajadores del sector público y privado de la provincia de Galápagos que accedan a la jubilación ordinaria por vejez, esta se calculará de la siguiente forma: En el caso de que se verifique que los 5 años calendario de los mejores sueldos o salarios hayan	

			sido antes del 11 de junio de 2015, la jubilación se calculará conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales Octava y Novena de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos publicada en el Registro Oficial no. 278 de 18 de marzo de 1998. En el caso de que se verifiquen los mejores sueldos o salarios hayan sido a partir del 05 de junio de 2015, la jubilación se calculará conforme al valor anual del IPC con respecto al Ecuador continental establecido en la Disposición General Cuarta de la Ley de Régimen Especial para la Conservacion y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos de 11 de junio de 2015. En el caso de que se verifique que los 5 años calendario de mejores sueldos o salarios se produjeron de manera proporcional, antes y a partir del 11 de junio de 2015 la jubilación se calculara conforme a las Disposiciones Octava y Novena de la Ley de Régimen Especial para la Conservacion y Desarrollo Sustentable de la Provincia	

			de Galápagos publicada en el Registro Oficial no. 278 de 18 de marzo de 1998, así como el IPC con respecto del Ecuador continental establecido en la Disposición General Cuarta de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos de 11 de junio de 2015, este valor será dividido entre las 2 para obtener el cálculo final. La reforma planteada a la Disposición Única de la Ley de Seguridad Social es pertinente. Yo solicito acoja mi sugerencia y se mocione con el respectivo respaldo por parte de los Asambleístas para que pueda ser sometida a votación y se de el respectivo tratamiento legislativo. Muchas gracias.	

4. ANÁLISIS DE "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL".

4.1. Análisis técnico-jurídico del PROYECTO DE LEY A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Entre los principios fundamentales que se señalan en el análisis realizado en el tratamiento del presente proyecto de ley se encuentra el que establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable y que se fundamenta también en principios de solidaridad, obligatoriedad, universidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia.

Los actores que han participado en el análisis de la propuesta han coincidido que el componente de recargo que reciben los trabajadores y servidores públicos deban

también considerarse para el cálculo de la materia gravada como consecuentica los beneficios de la seguridad social deben ser correspondientes en términos de jubilación y todas las prestaciones establecidas en la seguridad social.

El 11 de junio de 2015, se publicó en el Registro Oficial No 520 la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en donde se establece que los sueldos de los trabajadores del Galápagos se pagarán con un incremento que se calcularán multiplicando al Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual que como se ha señalado en el seno de la Comisión es de 1.8 y que su cálculo está ligado fundamentalmente a las necesidades y costos que tienen el mercado de las Islas encantadas.

La Constitución de la República, garantiza también a los ciudadanos la igualdad de derechos y el trato no discriminatorio; sin embargo, para el cálculo de la jubilación de los trabajadores de la provincia de Galápagos que se enmarcan en el Régimen Especial no se aplica este incremento estimado del Índice de Precios al Consumidor que puede ser el 80% o más dependiendo de los resultados del cálculo anual que se realice.

Para el análisis de la reforma propuesta se debe considerar además al principio de equidad, desde lo individual y colectivo. Cuando nos referimos al individual y el monto de las prestaciones; y, la colectiva supone que la proporción entre prestaciones y contribuciones esperadas, es la misma para todos los individuos cubiertos, esto es, que se trate a todos los afiliados por igual en términos de relación entre contribuciones y prestaciones.

Sobre la base del sueldo calculado de esta manera se realiza las aportaciones a la seguridad social de los trabajadores, es decir que la aportación se realiza con el incremento del índice de precios al consumidor que se calcula anualmente.

Por la autoridad rectora de la seguridad social se manifestó que no es posible establecer criterios de discriminación, sin embargo, es necesario establecer el estudio actuarial que garantice la sostenibilidad del pago de los beneficios prestacionales de la seguridad social conforme a la fórmula de cálculo de la remuneración en el caso de Galápagos

En este análisis la reforma considera el principio de equidad desde lo individual y colectivo y permitirá hacer que esta reforma tenga un efecto también en los beneficios de las prestaciones y de los mecanismos establecidos en los mandatos constituyentes relacionados a la terminación y cese de la relación laboral.

Los beneficios relacionados a esta materia gravada efectivamente explicada conforme a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos no se ha podido cumplir; los jubilados y sus representantes que han acudido a la Comisión han

manifestado que las prestaciones no han considerado un cambio en el recargo o asumirlo para la afiliación.

Frente a esta controversia y seguridad jurídica la precisión de la Disposición Especial Única de la Ley de Seguridad Social es pertinente con elementos posteriores que pudieran precisar técnicamente, sin embargo, a nivel de norma el incremento que se calcula para beneficios de todas las prestaciones de la seguridad social, lo cual se hará constar en el perfeccionamiento del texto propuesto y que se desprende de las participaciones institucionales y de los beneficiarios de la presente ley.

4.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Del análisis realizado y las consideraciones que se han presentado en el debate del presente informe es importante destacar la precisión que realiza a fin de garantizar los principios de la seguridad social y corregir que las prestaciones de la seguridad social sean coherentes con los ingresos reales establecidos por ley a los servidores públicos y trabajadores de las Islas Galápagos. La eficacia de la disposición General Octava y Novena de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos es necesaria precisar en la Ley de Seguridad Social precisando el cálculo correcto de la materia gravada y su efecto directo sobre los beneficios sociales entre ellos la jubilación haciendo justicia a los habitantes de Galápagos que contribuyen de manera significativa a todo nuestro país. Dado el compromiso y responsabilidad que tiene la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social frente discriminación y desigualdad relacionado a los beneficios de la seguridad social se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate del “Proyecto De Ley Reformatoria a La Ley de Seguridad Social, y; se recomienda la aprobación del referido Proyecto de Ley.

5. RESOLUCIÓN SOBRE LA FAVORABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY.

Con base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**”, en el que se recomienda la aprobación del referido Proyecto de Ley.

6. DESIGNACIÓN DEL ASAMBLEÍSTA PONENTE.

El ponente del presente Informe, conforme decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en sesión No. 064-CEPDTSS-2021 de 03 de mayo de 2021, es la Asambleísta Karina Arteaga Muñoz.

7. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL QUE SUSCRIBEN EL INFORME.

Para constancia y en plena comprensión del contenido integral del presente Informe para Primer Debate, suscriben a continuación los miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

Firmado electrónicamente por:
KARINA CECILIA ARTEAGA MUNOZ

Ing. Karina Arteaga Muñoz, M.Sc.
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Firmado electrónicamente por:
SAMIA TACLE GARCIA

Eco. Samia Tacle García.
Asambleísta por Guayas

Firmado electrónicamente por:
VERONICA ELIZABETH ARIAS FERNANDEZ

Dra. Verónica Elizabeth Arias Fernández
Asambleísta por Loja

Firmado electrónicamente por:
ALBERTO JESUS ARIAS RAMIREZ

Alberto de Jesús Arias Ramírez
Asambleísta por Guayas

Firmado electrónicamente por:
RINA ASUNCION CAMPAIN BRAMBILLA

Mgs. Rina Asunción Campain Brambilla
Asambleísta por Esmeraldas

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO ANDRES GOMEZ ALCIVAR

Ing. Roberto Andrés Gómez Alcívar
Asambleísta por Guayas

Firmado electrónicamente por:
MARCELA PRISCILA HOLGUIN NARANJO

Lcda. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta por Pichincha

Firmado electrónicamente por:
CRISTINA EUGENIA REYES HIDALGO

Ab. Cristina Eugenia Reyes Hidalgo
Asambleísta Nacional

Firmado electrónicamente por:
MONICA CRISTINA BRITO MENDOZA

Mónica Brito Mendoza
Asambleísta por Guayas

Firmado electrónicamente por:
JOHANNA ELIZABETH CEDENO ZAMBRANO

Johanna Cedeño Zambrano

Asambleísta por Santo Domingo

De los Tsachilas

8. TEXTO DEL ARTICULADO DE LA "PROYECTO REFORMATORIO A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL"

Artículo 1. Refórmese el segundo párrafo de la Disposición Especial Única de la Ley de Seguridad Social que dice:

> *"Los servidores y trabajadores de los sectores público que laboran dentro de la circunscripción territorial de la Provincia de Galápagos, que se benefician con el incremento salarial y la bonificación que señalan las Disposiciones Generales Octava y Novena de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial Nro. 278 del 18 de marzo de 1998 y pagarán*

los aportes al IESS sobre la totalidad de la remuneración imponible, incluido éstos incrementos." Por el siguiente:

"Los servidores públicos y trabajadores que laboran dentro de la circunscripción territorial de la Provincia de Galápagos, que se benefician con el incremento salarial y la bonificación que señalan las Disposiciones Generales Octava y Novena de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial Nro. 278 del 18 de marzo de 1998, recibirán los beneficios de todas las prestaciones de la seguridad social sobre la totalidad de la remuneración imponible, incluido éstos incrementos."

Artículo 2. Luego del artículo 229 incorpórese los siguientes párrafos: "Jubilación Ordinaria por Vejez", en los siguientes términos: "Para el caso los servidores públicos y trabajadores que laboran dentro de la circunscripción territorial de la Provincia de Galápagos que accedan a la jubilación ordinaria por vejez, esta se calculará de la siguiente forma:

"1. En el caso de que se verifique que los cinco (5) años calendario de mejores sueldos o salarios hayan sido antes del 11 de junio de 2015, la jubilación se calculará conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales Octava y Novena de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial Nro. 278 del 18 de marzo de 1998.

2. En el caso de que se verifique que los cinco (5) años calendario de mejores sueldos o salarios hayan sido a partir y luego del 11 de junio de 2015, la jubilación se calculará conforme al valor anual del índice de precios al consumidor (IPC) con respecto del Ecuador continental, establecido en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015.

3. En el caso de que se verifique que los cinco (5) años calendario de mejores sueldos o salarios se hubiesen producido de manera proporcional antes y a partir del 11 de junio de 2015, la jubilación se calculará conforme a las Disposiciones Generales Octava y Novena de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial Nro. 278 del 18 de marzo de 1998, así como conforme al cálculo del valor anual del índice de precios al consumidor (IPC), con respecto del Ecuador continental establecido en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015. Este valor será dividido entre dos para obtener el cálculo final."

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

9. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ACERCA DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO

CERTIFICO:

Las y los asambleístas que suscriben el presente Informe, votaron a su favor, tal y como se desprende del registro de audio de la Sesión No. 064-CEPDTSS-2020 de 03 de mayo de 2021, de 2021, certificándose que el mismo tuvo su aprobación con 10 votos favorables de los asambleístas: Karina Arteaga Muñoz, Samia Tacle García, Roberto Gómez Alcívar, Cristina Reyes Hidalgo, Rina Campaína Brambilla, Johanna Cedeño, Verónica Arias Fernádez, Marcela Holguín Naranjo, Alberto Arias Ramírez y Mónica Brito Mendoza.

El Informe para Primer Debate del "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**" fue socializado, construido y debatido, en las siguientes sesiones:

- Sesión No. 06-CEPDTSS-2020 de 12 de febrero de 2020
- Sesión No.032-CEPDTSS-2020, del 29 de julio de 2020.
- Continuación de la Sesión No. 049-CEPDTSS-2021 de 07 de enero de 2021
- Sesión No. 058 de CEPDTSS-2020 de 19 de marzo de 2021.
- Sesión No. 064-CEPDTSS-2021 de 3 de mayo de 2021.

Lo que certifico para los fines legales pertinente.

Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA HINOJOSA PAEZ

Ab. Cristina Hinojosa Páez
SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL